

Relación de premios	Pesetas
999 premios de 20.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número y signo afortunado	19.980.000
198 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de las centenas del número y signos favorables	4.950.000
18 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número y signos favorables	900.000
198 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número y signos favorables	4.950.000
1.998 premios de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número y signos favorables	19.980.000
891 premios de 12.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número y los nueve signos restantes	11.137.500
8.991 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número y los nueve signos restantes	4.944.000
119.988 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del número extraído	299.970.000
99.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para todos los billetes del signo afortunado	249.997.500
120.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes de todos los signos cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	300.000.000
120.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes de todos los signos cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	300.000.000
473.508	1.800.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo contendrá doce bolas correspondientes a los doce signos del Zodíaco.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

A continuación se procederá a extraer del bombo que contiene los signos una bola para determinar el signo afortunado (primer premio).

Para proceder a la adjudicación del premio especial de 246.000.000 de pesetas se extraerá una bola de uno de los bombos del sorteo que determinará la fracción agraciada del signo afortunado.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola extraída fuese el 0 corresponderá a la fracción 10.<sup>a</sup>

A continuación se procederá a extraer del bombo que contiene los signos dos bolas para determinar los dos signos favorables (segundo y tercer premios).

Para proceder a la adjudicación de los premios especiales de 48.000.000 de pesetas cada uno, se extraerán dos bolas de uno de los bombos del sorteo que determinará las fracciones agraciadas de los dos signos favorables.

Ha de tenerse en cuenta que si alguna de las bolas extraídas fuese el 0 se entenderá que representa a la fracción 10.<sup>a</sup>

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondientes a los tres signos agraciados se derivarán las aproximaciones, las centenas, las terminaciones y reintegro correspondiente.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si el número extraído correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número premiado.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes de todos los signos cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades. Asimismo tendrán derecho a reintegro todos los billetes en todas las terminaciones, del 0 al 9, correspondientes al signo afortunado.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 23 de mayo de 1992.—El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

**11941** RESOLUCION de 25 de mayo de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 21 y 23 de mayo de 1992, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 21 y 23 de mayo de 1992, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 21 de mayo de 1992.

Combinación ganadora: 35, 3, 47, 34, 40, 6.  
Número complementario: 24.  
Número del reintegro: 2.

Día 23 de mayo de 1992.

Combinación ganadora: 39, 4, 15, 21, 5, 25.  
Número complementario: 46.  
Número del reintegro: 9.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, correspondientes a la semana número 22/92, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 28 de mayo de 1992, a las veintidós quince horas, y el día 30 de mayo de 1992, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 25 de mayo de 1992.—El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**11942** ORDEN de 18 de mayo de 1992 por la que se regula la concesión de ayudas previstas en el Plan Nacional de Residuos Industriales para 1992.

El Real Decreto 937/1989, de 21 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas del Plan Nacional de Residuos Industriales, establece, en su artículo 2.º, las subvenciones a otorgar para la ejecución de los proyectos acogidos a los beneficios del Plan, en las condiciones que determine el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para cada programa.

Por otra parte, el texto refundido de la Ley General Presupuestaria establece, en sus artículos 81 y 82, según la redacción dada a éstos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, normas de general aplicación a las ayudas y subvenciones cuya gestión corresponda a la Administración del Estado, que deberán otorgarse, en todo caso, bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Para el cumplimiento de estas disposiciones se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas a inversiones en proyectos acogidos a los programas a que hace referencia el artículo 2, 1, del Real Decreto 937/1989, citado.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Esta Orden de conformidad con el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, tiene por objeto la determinación de las bases reguladoras de la concesión de las ayudas del Plan Nacional de Residuos Industriales a que se refiere el apartado 1 del artículo 2.º del Real Decreto 937/1989, de 21 de julio.

Segundo.—1. Serán objeto de subvención, de acuerdo con el apartado anterior, las inversiones en proyectos acogidos a los siguientes programas:

- a) De inversiones en infraestructura de servicios de gestión de residuos.
- b) De fomento y tratamiento «in situ» y de actividades de recuperación.
- c) De fomento de tecnologías limpias.
- d) De eliminación de policlorobifenilos y policloroterfenilos (PCB y PCT).

2. Las subvenciones se otorgarán a las inversiones en proyectos cuya ejecución se inicie durante el año 1992.

3. Tendrán carácter preferente para la concesión de las subvenciones:

- a) Las inversiones en infraestructuras de servicios integrales de gestión de residuos, que previamente al proceso de detoxificación o eliminación del residuo dispongan de un proceso de clasificación, análisis y recuperación de materias.
- b) Las inversiones en infraestructuras de servicios de gestión de residuos promovidas por agrupaciones de Empresas productoras de residuos.
- c) Las inversiones en proyectos encuadrados dentro de los planes regionales de gestión de residuos.

Tercero.—1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que deseen acogerse a los programas previstos en el apartado anterior deberán dirigir la correspondiente solicitud al órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se pretenda realizar la actividad para la que se solicita la subvención.

2. La solicitud indicará expresamente el programa al que se acoge y la cuantía de la subvención que se solicita.

Cuarto.—1. La solicitud deberá presentarse en el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de esta Orden e irá acompañada de los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la personalidad del solicitante. Las personas físicas lo harán mediante el documento nacional de identidad en vigor, documento de identificación que surta efectos equivalentes en el país de origen o pasaporte, según que la nacionalidad sea o no española, debiendo en todo caso acreditar que se encuentran en posesión del correspondiente número de identificación fiscal. Las Sociedades mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y de la correspondiente tarjeta de identificación fiscal.

Si se tratara de Sociedades en constitución se presentará un ejemplar del proyecto de Estatutos, así como los datos personales y profesionales de los promotores.

- b) Poder notarial suficiente, debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil, cuando se comparezca o firme la solicitud como representante o Apoderado. La personalidad de este último se acreditará mediante el documento nacional de identidad.

c) Estudio con el contenido establecido en el artículo 26 del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado por Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, o con el que en desarrollo del artículo 25, 2, haya sido aprobado por la Comunidad Autónoma y estudio de viabilidad económico-financiera para aquellas actuaciones para las que se solicite acogerse a los programas P1, de inversiones en infraestructura de servicios de gestión de residuos; P2, de fomento de tratamiento «in situ» y actividades de recuperación, y P9, de eliminación de PCB's y PCT's.

d) Estudio con el contenido establecido en el artículo 11 del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado por Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, o con el que, en desarrollo del artículo 10, 2, haya sido aprobado por la Comunidad Autónoma, y estudio técnico con el balance de mejoras ambientales para aquellas actuaciones para las que se solicite acogerse al programa P3, de fomento de tecnologías limpias.

e) Declaración de otras ayudas y subvenciones, solicitadas o concedidas para la misma actuación para la que se soliciten las subvenciones del Plan Nacional de Residuos Industriales.

f) Copia de las declaraciones o de las Memorias anuales, reguladas en los artículos 18 y 38 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, que sean exigibles para las instalaciones de producción o gestión ya en funcionamiento.

2. El órgano competente de la Comunidad Autónoma requerirá, en su caso, al peticionario para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias que pudiera observar pudiendo solicitar asimismo la información adicional que considere necesaria para la adecuada resolución de la petición.

Transcurrido dicho plazo sin que el solicitante atendiera el requerimiento de la Administración, la Comunidad Autónoma procederá a la cancelación y archivo del expediente, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinto.—1. El órgano competente de la Comunidad Autónoma, una vez completado el expediente lo remitirá con su informe y la correspondiente propuesta al Consejo Rector del Plan Nacional de Residuos Industriales.

2. El informe a que se refiere el apartado anterior deberá pronunciarse, además de sobre los extremos que juzgue oportunos la Comunidad Autónoma, sobre las circunstancias siguientes:

a) Que las inversiones no se han iniciado con anterioridad a 1 de enero de 1992.

b) Adecuación del proyecto a las exigencias establecidas en el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1988, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, para la obtención de las autorizaciones establecidas, o a las disposiciones que en desarrollo de dicha Ley hayan aprobado las Comunidades Autónomas.

c) Adecuación estratégica a los planes regionales de gestión de residuos industriales, si existen tales planes.

d) Valoración de los estudios presentados de acuerdo con los puntos c) y d) del apartado cuarto.

e) Otras ayudas solicitadas o concedidas al mismo proyecto de las que pueda ser conocedora la Administración autonómica.

f) Cumplimiento por el solicitante de las obligaciones de declaraciones y Memorias anuales a que hace referencia el punto f) del apartado cuarto.

Sexto.—1. Recibido el expediente, el Consejo Rector, sin perjuicio de las facultades que le atribuye el apartado b) del artículo 5.º del Real Decreto 937/1989, de 21 de julio, podrá solicitar del peticionario cuantos datos complementarios juzgue necesarios para la más adecuada resolución de su solicitud.

2. El Consejo Rector, previo estudio del expediente, elevará al Secretario de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente la correspondiente propuesta de resolución con indicación, en su caso, de las subvenciones que proceda otorgar y las condiciones a exigir.

Séptimo.—1. El importe de estas subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Si la resolución fuera favorable al reconocimiento de la subvención, la Dirección General de Política Ambiental procederá a efectuar la transferencia del importe a que asciende la citada subvención, en los términos y plazos fijados en la propia resolución, a la Comunidad Autónoma receptora de la solicitud, con asignación nominativa, para que ésta la satisfaga al beneficiario previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en la legislación vigente y en la propia resolución.

Octavo.—Se podrán conceder anticipos de pago sobre la subvención otorgada.

La resolución por la que se reconozca la subvención podrá establecer el número máximo y cuantía mínima de las liquidaciones parciales que podrán presentarse en cada proyecto.

Noveno.—1. Para la concesión de anticipos se deberán aportar garantías suficientes a favor del Estado.

2. Cuando la garantía sea hipotecaria, ésta se establecerá por el total importe de la subvención concedida, incrementada en los intereses del principal, durante el periodo que resta para la finalización del plazo de ejecución del proyecto, aumentado en seis meses.

3. En los casos en que la garantía prestada sea por medio de aval, ésta podrá referirse al total o, en su caso, sólo a la fracción de subvención que se desca percibir en cada tramo parcial, de modo que para el cobro total de la subvención pueden utilizarse diversos avales consecutivos en el tiempo, siempre que la totalidad de los avales garantice la cuantía total de la subvención. El aval podrá ser otorgado por Entidades bancarias o de crédito inscritas en los correspondientes registros del Banco de España y Compañías de seguros autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Décimo.—1. Para el cobro de la subvención reconocida, el beneficiario presentará la correspondiente solicitud ante el órgano competente

de la Comunidad Autónoma a que se refiere el apartado tercero de esta Orden, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Justificación documental de las inversiones realizadas correspondientes a la liquidación de la parte de subvención solicitada. Las inversiones en instalaciones y bienes de equipo se justificarán mediante documento público o con los contratos que describan los bienes adquiridos, sus precios y condiciones de pago en cada caso, y con las justificación contable de los pagos realizados y la incorporación a la cuenta de activo que corresponda, con arreglo a las normas y práctica mercantil.
- b) Acreditación del cumplimiento de las condiciones que se hubieran establecido en la resolución y que deban justificarse en ese momento.
- c) Documentos acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma y condiciones establecidas en las Ordenes de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.
- d) Las garantías correspondientes, caso de ser éstas necesarias, conforme se establece en el apartado anterior.
- e) Declaración sobre otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Las inversiones aprobadas en la resolución podrán ser realizadas mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero.

En ambos casos, si se hubiera percibido anticipadamente parte o la totalidad de la subvención, la inversión así realizada deberá pasar a ser propiedad del beneficiario antes de la finalización del plazo de vigencia de las garantías prestadas.

Undécimo.-El órgano competente de la Comunidad Autónoma, una vez efectuadas las inspecciones y comprobaciones que juzgue necesarias para la verificación del cumplimiento de los fines que motivaron el otorgamiento de la subvención, emitirá un certificado acreditativo de que las inversiones se han realizado conforme a los objetivos del proyecto aprobado o que, en el caso de pagos adelantados, se ha constituido las garantías a que hace referencia el apartado noveno.

Una vez emitido este certificado, que incluirá así mismo la propuesta de liquidación parcial o definitiva, la subvención será satisfecha al beneficiario.

Duodécimo.-Finalizada la ejecución del proyecto, la Comunidad Autónoma procederá a comprobar que éste se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución aprobatoria de la subvención, emitiendo, en su caso, certificación acreditativa de tal extremo.

Decimotercero.-Los beneficiarios de estas subvenciones vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Decimocuarto.-En todo lo no regulado en esta Orden se estará a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Decimoquinto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1992.

BORRELL FONTELLES

Excmo. Sr. Secretario de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente.

11943

*ORDEN de 18 de mayo de 1992 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a proyectos relativos a la promoción de servicios avanzados de telecomunicaciones en las regiones menos desarrolladas (programa «Arco»).*

La Comisión de las Comunidades Europeas, en su reunión de 25 de enero de 1991, decidió impulsar la iniciativa comunitaria denominada «Telemática» para el desarrollo de las comunicaciones de datos en las regiones del objetivo número 1 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, cuya finalidad es fomentar la utilización de los servicios avanzados de telecomunicaciones en las regiones menos desarrolladas, así como mejorar el acceso a tales servicios ubicados en cualquier lugar de la Comunidad Europea.

El programa operativo, aprobado por la Comunidad Europea, comprende un conjunto de acciones denominadas en nuestro país programa «Arco» relativas al desarrollo de la utilización de los servicios avanzados de telecomunicaciones por parte de las pequeñas y medianas Empresas, y cuya ejecución está prevista durante los años 1992 y 1993. Para fomentar la ejecución de las acciones a que se refiere el citado programa, la Ley de Presupuestos Generales del Estado ha incluido, dentro de los créditos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, una previsión de gasto para la concesión de las correspon-

dientes subvenciones, destinadas a las diversas Entidades que desarrollen este tipo de acciones. De ahí que, en aplicación de lo establecido en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, sea preciso aprobar las bases reguladoras de tales ayudas públicas.

En su virtud, dispongo:

Primero.-La presente Orden tiene por objeto establecer, de acuerdo con lo señalado en el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades y Empresas diversas que realicen acciones relacionadas con las actividades a que se refiere el apartado tercero.

Segundo.-Podrán ser objeto de subvención las acciones relacionadas con el desarrollo de los servicios vinculados a los sistemas avanzados de telecomunicaciones para su utilización por las pequeñas y medianas Empresas, así como para la prestación por estas Empresas de los mencionados servicios.

Dichas acciones deberán realizarse en las zonas señaladas como objetivo número 1 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Estas zonas, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo del Reglamento (CEE) 2.052/1988 del Consejo, de 24 de junio, se corresponden en su totalidad con las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia y Murcia, y las ciudades de Ceuta y Melilla, siempre que cumplan las condiciones establecidas en la iniciativa comunitaria denominada «Telemática», cuyas líneas directrices se publicaron en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número C 33/7, de 8 de febrero de 1991 (91/C 33/04).

Tercero.-Las acciones cuyos proyectos podrán ser objeto de subvención habrán de cumplir alguno de los siguientes objetivos:

1. Fomento del uso de los servicios avanzados de telecomunicaciones por las pequeñas y medianas Empresas.

Dentro de este primer grupo se prestará especial atención a los siguientes tipos de acciones:

a) Promoción.-Seminarios sobre servicios avanzados de telecomunicaciones. Acciones dirigidas a lograr un mejor conocimiento de las posibilidades que estos servicios ofrecen a sectores específicos de usuarios. Elaboración de material publicitario sobre los servicios.

b) Estudios de viabilidad.-Realización de estudios de mercado para servicios concretos. Realización de estudios de viabilidad técnica, económica y comercial para los proyectos.

c) Proyectos de demostración.-Realización de proyectos para la demostración de los servicios avanzados de telecomunicaciones y su utilidad en el entorno de las pequeñas y medianas Empresas.

d) Adquisición de equipamiento.-Acciones tendientes a facilitar el acceso de las pequeñas y medianas Empresas a los servicios avanzados de telecomunicaciones mediante la adquisición de soportes lógicos y físicos.

2. Creación de nuevos servicios y aplicaciones, y desarrollo de los existentes.

Dentro de este segundo grupo tendrán especial consideración las siguientes acciones:

a) Bases de datos y Centros de servicios.-Creación o mejora de servicios de acceso a bases de datos de interés empresarial. Creación de Centros servidores videotex. Desarrollo de programas, productos, reglas y cualquier documentación referente al funcionamiento de sistemas informáticos (software) para la prestación de estos servicios. Equipamiento de comunicaciones (módems, frontales, etc.).

b) Servicios de intercambio electrónico de datos (EDI).-Centros de compensación EDI. Desarrollo de software. Estudios de viabilidad y de mercado. Equipamiento de comunicaciones.

c) Servicios de teletrabajo.-Desarrollo de servicios de acceso remoto a Centros de diseño y fabricación asistidos por ordenador (CAD/CAM) para su uso compartido. Equipamiento de comunicaciones.

d) Servicios de telegestión.-Creación de Centros de servicios y sistemas de comunicación de datos que permitan compartir recursos a las pequeñas y medianas Empresas para su gestión empresarial.

e) Correo electrónico.-Creación o desarrollo de Centro de mensajería electrónica X.400. Desarrollo de servicios locales de correo electrónico.

f) Otros servicios avanzados.-Acciones encaminadas a la prestación de otros servicios de interés empresarial, tales como videoconferencia, teleacción, aplicaciones RDSI (Red Digital de Servicios Integrados), etcétera.

3. Redes de comunicación de datos.-En los casos en que, para la ejecución de las acciones contenidas en los puntos 1 y 2 anteriores, sea necesario efectuar inversiones en infraestructura de las redes de telecomunicaciones para su buen funcionamiento, podrán concederse subvenciones para la realización de los correspondientes proyectos. A estos efectos, se considerarán especialmente las siguientes acciones:

a) Equipamiento para acceso a redes.-Accesos RDSI. Accesos a la red pública de conmutación de paquetes (X.25). Redes de área local conectadas a la red pública.